

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A los efectos prevenidos en el artículo 16, apartado 2.º de la circular número 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el próximo mes de diciembre, en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda número 9, Cándido Diez, Numancia, número 20.

Ultramarinos.—Tienda número 2, Evaristo Yagüe, General Mola, número 13.

Soria 28 de noviembre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: El artículo 43 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurran, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio decreto, en relación con el artículo 92 de la ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quiénes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical;

y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o

sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la Condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de noviembre de 1951.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excelentísimos Sres. Presidentes de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. del día 30 de N.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de garantizar grandes planes de repoblación iniciados el año 1941, exigió imponer ciertas limitaciones en la obtención, circulación y venta de algunas semillas forestales que escasearon por entonces. Una vez organizados la producción y el abastecimiento en todos los Servicios oficiales, lo que dió por resultado una mejoría tan notable que permite asegurar totalmente el suministro que exigen los trabajos de repoblación que se llevan a efecto actualmente, procede la revisión de aquellas limitaciones impuestas, suprimiéndolas en su mayoría y manteniendo únicamente las que aconseja el interés nacional, tales como la prohibición de exportar sin la debida autorización de este Ministerio, la de utilizar la piña cerrada como combustible y la obligatoriedad para los Servicios oficiales de producir y abastecerse por intermedio de los Servicios competentes de este Ministerio, a cuya actuación se ha debido la mejoría alcanzada.

Este Ministerio dispone:

1.º Se declara libre la producción y comercio de semillas forestales, de todas clases y en consecuencia la circulación provincial o interprovincial podrá hacerse sin necesidad de guías que tampoco serán necesarias para el transporte de las piñas.

2.º La exportación al extranjero de semillas forestales no podrá hacerse sin permiso de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.º Todos los Servicios oficiales de pendientes del Ministerio de Agricultura, deberán adquirir las semillas que necesiten para su trabajo por conducto de los Organos competentes de este Ministerio, que centralizará su producción y distribución.

4.º Continuará prohibido el empleo de piña cerrada como combustible; y

5.º Quedan anuladas las anteriores disposiciones de este Ministerio en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de octubre de 1951.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 8 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al regular la prestación de orfandad en los Estatutos de nuevas instituciones de previsión laboral, se establece en algunos de ellos un precepto destinado a determinar la cuantía de dicha prestación en el caso de que, al fallecer el causante, resulte la orfandad absoluta de sus hijos.

La forma en que aparece redactado dicho precepto puede dar lugar a confusiones que determinen su aplicación a casos distintos al de orfandad absoluta, lo que produciría consecuencias imprevistas y contrarias al espíritu que informa el capítulo relativo a la prestación de orfandad, por lo que se hace preciso modificar la redacción de tal precepto, de forma que aparezca determinada con la debida claridad la cuantía de la orfandad en el caso de que ésta fuere absoluta, y en aquel otro en que al fallecer el causante no tenga derecho a viudedad el padre o madre que sobreviva.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Los artículos 112 de los vigentes Estatutos del Montepío de Industrias del Aceite, 110 de Industrias de la Alimentación, 109 de Confección, Vestido y Tocado, 101 de Construcción, 102 de Dependencia Mercantil, 112 de Hostelería, 110 de Panadería, 99 de la Industria Papelera, 91 de Periodistas y 110 de Vidrio, Cerámica y Similares quedarán redactados en la siguiente forma:

«Cuando al fallecimiento del causante se produzca la orfandad absoluta, la pensión que corresponda a los huérfanos se regirá por lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Por el contrario, si al fallecer el

causante no tuviera derecho a pensión de viudedad el padre o madre sobre viviente, los huérfanos percibirán su pensión en la cuantía establecida en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos desde la entrada en vigor de los Estatutos citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 24 de octubre de 1951.— GIRON DE VELASCO.— Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales.

(B. O. del E. del día 26 de N.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCION PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1951

La Corporación Provincial en sesión de 28 del actual, a propuesta de la Intervención de Fondos y previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar por unanimidad las transferencias de crédito respecto a los artículos y capítulos del presupuesto de gastos del actual ejercicio que se detallan, a saber:

Capítulo	Artículo	PARTIDAS A LAS QUE AFECTAN LAS TRANSFERENCIAS	Capítulo del que se transfiere	Capítulo al que se transfiere
			Pesetas	Pesetas
Capítulos a los que se transfiere				
CAPITULO VIII.—BENEFICENCIA				
8.º	3.º	HOSPITALIZACION DE ENFERMOS <i>Hospital general de Burgo de Osma</i> Se transfiere a la partida presupuesta en este Establecimiento con destino a la adquisición de Combustible	»	20.000
		<i>Hospital de Incurables de Agreda</i> Se fortalece la consignación presupuesta con destino al pago de Medicamentos.....	»	2.000
		Idem la destinada al pago de Obras y Reparaciones	»	10.000
	4.º	HUERFANOS Y DESAMPARADOS <i>Hogar Infantil de Soria</i> Se fortalece la consignación presupuesta con destino al pago de Víveres.....	»	80.000
		Idem la íd. a Ropas	»	20.000
18.º	Unico.	CAPITULO XVIII.—IMPREVISTOS Se transfiere y fortalece la consignación presupuesta para Imprevistos	»	15.000
Capítulos a los que se hacen las transferencias				
CAPITULO I.—OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	3.º	DEUDAS Se transfieren por acasar sobrante del crédito presupuesto con destino al pago de Obligaciones reconocidas	40.000	»
2.º	1.º	CAPITULO II.—REPRESENTACION PROVINCIAL GASTOS DE REPRESENTACION Se transfieren del crédito presupuesto con destino al pago de gastos de representación colectiva de la Corporación.....	10.000	»
9.º	3.º	CAPITULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES Se transfieren del crédito consignado con destino a los gastos de entretenimiento del Servicio de Incendios (con independencia de los de instalación) para aquellos Ayuntamientos que carezcan de tal Servicio	97.000	»
TOTALES			147.000	147.000

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 en sus relaciones con el 655 de la vigente ley de Régimen Local a fin de que en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción del presente en dicho periódico oficial, puedan aducirse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Corporación en la que queda expuesto el expediente de transferencia, de que dimana el presente.

Soria 29 de noviembre de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.

SUPLEMENTO DE CREDITO

La Corporación Provincial en sesión de 28 del actual a propuesta de la Intervención de Fondos y previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad un suplemento de crédito que afecta a los capítulos y artículos del Presupuesto ordinario de Gastos del actual ejercicio que se detallan a continuación, utilizando parte del superávit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en el último ejercicio liquidado y el ingreso extraordinario obtenido de la Junta Interministerial del Paro Obrero con destino específico a la realización de obras en el Hogar Infantil de Soria, suplementos que ofrecen un importe total de *trescientas quince mil novecientas cuarenta pesetas*, y se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 664 en sus relaciones con el 655 de la ley de Régimen Local, a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse contra el expediente respectivo, que se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Excm. Diputación, cuantas reclamaciones se consideren de equidad, insertándose a continuación los capítulos, artículos y partidas a que se contraen los suplementos indicados.

Capítulo	Artículo	DETALLE DE LAS PARTIDAS	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
6.º	2.º	CAPITULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL PERSONAL Se suplementa la partida destinada al pago del Plus de Cargas Familiares y gratificaciones que acuerde la Excm. Diputación	77.000	
		Idem la destinada al pago del Impuesto de Utilidades	20.000	97.000
8.º	4.º	CAPITULO VIII.—BENEFICENCIA HUERFANOS Y DESAMPARADOS <i>Hogar Infantil de Soria</i> Se suplementa la partida destinada a Obras y Reparaciones en el edificio y su calefacción..	149.940	
		<i>Hogar Infantil de Burgo de Osma</i> Se suplementa la partida destinada en el citado Establecimiento al pago de Medicamentos....	2.000	
		Idem la aplicada al pago de Obras y Reparaciones	8.000	159.940
	3.º	HOSPITALIZACION DE ENFERMOS <i>Hospital general de Burgo de Osma</i> Se suplementa la partida destinada al pago de Víveres.....	30.000	
		Idem de la íd. al pago de Ropas.....	10.000	
		Idem de la íd. a Mobiliario y otros gastos.....	10.000	50.000
9.º	2.º	CAPITULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL Se suplementa el crédito presupuesto con destino al pago del Subsidio familiar a los empleados y dependientes de la Corporación.....	9.000	9.000
TOTAL				315.940

Soria 29 de noviembre de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.

3289

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de trigo excedente

Ante numerosas consultas de agricultores que se reciben en esta Jefatura provincial, se hace público para general conocimiento que, el Servicio Nacional del Trigo continúa interviniendo en el mercado libre de *excedente*, pagando el precio de 4'25 pesetas kilo de trigo.

Ese precio se liquida en el mismo almacén al tiempo de entregar el trigo, por medio de resguardo negociable, para abono inmediato en el Banco, no siendo necesario el desplazamiento a la capital. Ahora bien los vales o resguardos de excedente que tenga en su poder el agricultor necesariamente se han de presentar en esta oficina provincial, por el interesado o persona autorizada, para su liquidación a 1'75 pesetas las que unidas a las 2'50 que se abonaron provisionalmente, hacen las 4'25 pesetas kilo.

Los resguardos negociables de la liquidación provisional del excedente a 2'50 (ejemplar 5 3) también se han de presentar en esta Jefatura provincial, para su conversión e inmediata adquisición por el S. N. T. a 1'75 pesetas kilo.

Soria 28 de noviembre de 1951.—El Jefe provincial.

3288

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Convocatoria

No habiendo podido celebrarse la sesión de representantes de pueblos de este Comarcal, anunciada para hoy, en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 19 del actual, núm. 262, por no haber comparecido número suficiente, se convoca nuevamente y para los mismos fines, para el día 11 de diciembre próximo, a las doce y treinta horas.

San Esteban de Gormaz 29 de noviembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Florencio García.

2295

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ines, El Collado, Olmillos y Cueva de Agreda.

Imprenta provincial.